

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-129/07 de fecha ocho de noviembre de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha nueve de los corrientes emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente mencionado, me permito comunicar a usted que el artículo 38 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por la fracción III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para esta entidad, establecen que deberá señalarse o describir la información que se solicita, requisito que no se cumple a cabalidad, pues no se precisa que información o documento requiere, se rechaza la solicitud en comento. En efecto, en el caso concreto, mas que información de acceso público, se advierte que solicita orientación con relación a que puede hacer para conocer la verdad sobre determinada situación sentimental, misma que no esta catalogada como información que se genera u obra en el Poder Judicial del Estado de Sonora, máxime que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos Generales invocados, la obligación de informar no implica la de tener que realizar estudios o investigaciones para generar nuevos documentos o información, por todo lo cual se rechaza la solicitud de mérito.